



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil once.

El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **JC-III-073-2010**, en contra de los señores: **Antonio Ángel Rodríguez**, Alcalde Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Dos mil cincuenta y seis dólares con ochenta centavos (**\$2,056.80**), **Oscar Mauricio Ayala Serrano**, Sindico Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Novecientos sesenta dólares (**\$960.00**), **Juan Francisco Cortéz Solano**, Primer Regidor; **Juan Antonio Requeno Guevara**, Segundo Regidor; **José Felipe Lovo Navarrete**, Tercer Regidor; **Demy del Carmen López de Zelaya**, Cuarta Regidora; **María Isabel Argueta de Solano**, Quinta Regidora; **Rafael Hernández Rosa**, Sexto Regidor, personas que en su período de actuación percibieron Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal); quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña del Departamento de Usulután**, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. Según Informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, practicado por la Oficina Regional San Miguel de esta Institución. Reportando dos hallazgos de la siguiente forma: **1-** Pago de Transporte, Recolección y Disposición de Desechos Sólidos sin la Carpeta correspondiente, **2-** Colaboraciones en efectivo a particulares.

Han intervenido en esta Instancia la Lcda. **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **Antonio Ángel Rodríguez**, **Oscar Mauricio Ayala Serrano**, **Juan Francisco Cortéz Solano**, **Juan Antonio Requeno Guevara**, **José Felipe Lovo Navarrete**, **Delmy del Carmen López de Zelaya**, **María Isabel Argueta de Solano**, **Rafael Hernández Rosa**, quienes actúan por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I- A folios 23 vltto y 24 fte, se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2º., de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 25 al Señor Fiscal General de la Republica. De folios 28 a folio 30 ambos vltto., en base a lo establecido en el

Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos con fecha ocho de diciembre del dos mil diez; se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República y se notificó al señor Fiscal General de la. De folios 52 a folios 58 constan las esquelas de emplazamiento de los señores antes referidos.

II- A folios 26, se encuentra el escrito juntamente con la documentación con la cual legitima su personería jurídica agregada de folios 27 al 28, presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República,

III- De folios 40 al 41, se encuentra escrito juntamente con la documentación de folios 42 al 102, presentado por los señores: **Antonio Ángel Rodríguez, Oscar Mauricio Ayala Serrano, Juan Francisco Cortéz Solano, Juan Antonio Requeno Guevara, José Felipe Lovo Navarrete, Delmy del Carmen López de Zelaya, María Isabel Argueta de Solano, Rafael Hernández Rosa**, quienes expresaron lo siguiente: “ **Reparo Numero Uno (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** En respuesta a este reparo queremos manifestar lo siguiente: que en base al informe de examen Especial Relacionado con la ejecución presupuestaria, de Ingresos, Egresos y proyectos realizado a esta Municipalidad, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de dicha Corte de Cuentas de la República, dicha cámara inicia juicio de cuentas por nuestra actuación en el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, a lo cual nosotros manifestamos; en fecha 18 de junio de 2010, recibimos nota por porte (sic) del equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, con referencia, **REF MU/028/2010-26**, en la cual argumentan que se realizaron pagos del fondo FODES 75%, en concepto de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, y ellos manifiestan que no fueron respaldados con la elaboración de la Carpeta Técnica respectiva a lo cual nosotros respondemos en nota de fecha 25 de junio de 2010, que en cumplimiento al decreto 850 publicado en el diario oficial de fecha 06 de mayo de 2009, se elaboró la respectiva Carpeta Técnica que respalda el monto cuestionado, a lo cual dimos una copia certificada y presentamos la original para su respectiva comprobación, y desvanecer la presunta deficiencia(**anexo 1 de nota**), nos extraña que en el borrador y lectura de acta de dicho borrador de fecha 09 de septiembre de 2010, nos vuelve aparecer la misma deficiencia, si ellos ya habían



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



comprobado la existencia de la Carpeta Técnica en la que la Municipalidad se basó para realizar dichas erogaciones. Nosotros respondemos en nota de 09 de septiembre de 2010, que dimos respuesta en su momento a dicha nota en la que les presentamos carpeta técnica, copia para el equipo de Auditores y original para su confrontación y presentamos copia de la nota de recibo por dicho equipo en su momento (**anexo 2 de nota**). Ante lo cual nosotros presentamos a vuestra honorable cámara copia certificada de Carpeta Técnica para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, de lo anterior y en base a las pruebas presentadas, de que no se ha incumplido lo establecido en el decreto 850, consideramos y solicitamos se desvanezca dicho reparo. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)**. A dicho reparo respondemos: que en ningún momento se ha violado lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, como se establece en dicho pliego de reparos que se nos imputa, pues en ningún momento hemos cedido o donado bienes a particulares a título gratuito cualquier parte de los bienes de cualquier naturaleza para dispensar el pago de impuestos, tasas o contribución alguna a particulares, ya que la iglesia católica tiene personalidad jurídica, el cual sus actividades van encaminadas a fomentar en la población en general las costumbres, cultura y creencias religiosas, las cuales son de beneficio público sin fines de lucro, igualmente las ayudas hechas a equipos futbol, han sido con el objetivo de fomentar la cultura y el deporte, y que estos fueron organizados en conjunto con ADESCOS, las cuales también tienen personalidad jurídica, de lo anterior se comprueba que no ha sido a personas particulares a las que se les realizó la ayuda, sino que se hizo para beneficio de la población entera, manifestamos también, que lo anterior se realizó enmarcado en la competencia de todo municipio y dentro del espíritu de lo normado, como lo menciona el artículo 04, numeral 04 del Código Municipal, que menciona que compete a los municipios, la promoción de la educación la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, igualmente el artículo 30 numero 11, establece que se puede emitir acuerdos con otros municipios o instituciones, de lo anterior comprobamos que no hemos violado el marco legal del artículo 68 del Código Municipal, pues lo que hicimos esta dentro de nuestra competencia y facultades como Concejo para fomentar e impulsar el deporte y las ciencias dentro del municipio, (**se anexan copias de solicitudes de poyo a iglesia y adescos para realizar torneos de futbol**) de todo lo anterior consideramos que se desvirtúa lo establecido por el equipo de Auditores y se desvanezca dicho reparo.”

De folios 103 a fs 104, esta Cámara admitió los referidos escritos, se tuvo por

parte a la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a los señores: **Antonio Ángel Rodríguez, Oscar Mauricio Ayala Serrano, Juan Francisco Cortés Solano, Juan Antonio Requeno Guevara, José Felipe Lovo Navarrete, Delmy del Carmen López de Zelaya, María Isabel Argueta de Solano, Rafael Hernández Rosa**, quienes actúan por derecho propio; asimismo a **folios 104**, esta Cámara ordenó de conformidad al **Art. 69 Inc. Tercero** de la Ley de la Corte de Cuentas; **dar audiencia al señor Fiscal General de la República por el término de tres días** a efecto de emitir su opinión en el presente juicio. Evacuándola a **folios 8107**, la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó: "**A VOS EXPONGO**: Que se ha notificado la resolución en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: **REPARO UNO**, Pago de transporte, Recolección y Disposición de Desechos Sólidos sin la Carpeta Correspondiente, los cuentadantes han presentado documentación con la que pretenden desvanecer los reparos atribuidos, pero en lo que se refiere a la carpeta técnica hallazgo determinado en el presente reparo está certificado por in(sic) ingeniero por lo que para la suscrita no tiene ninguna validez legal así que solicito se practique una compulsa de la carpeta técnica, ya que hay documentos dentro de la misma que tiene espacios en blanco como por ejemplo quien elaboró la carpeta si fue revisada o no por el alcalde y es determinante ya que con ella se comprueba cual fue el acuerdo de pagos en concepto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; para tal efecto señale día y hora para la práctica de la compulsa previa notificación de partes. Con respecto al **REPARO DOS**, colaboraciones en efectivo a particulares; presentan las solicitudes de los diferentes comités deportivos así como de la población en las cuales requieren la colaboración para la realización de eventos, premios y otros; pero no existe ningún documento en el cual estas mismas personas firman de recibido por la colaboración prestada por la municipalidad, esto es lo que genera la afirmación de los auditores al decir que se desconocen en que se utilizaron los fondos y por ello se responsabiliza administrativa y patrimonialmente, no son notas de recibo como los cuentadantes afirman las que han presentado sino las solicitudes de la colaboración; por lo que es mi opinión que se les condene al pago del reparo dos y con respecto al reparo uno daré mi opinión posterior a la practica de la diligencia solicitada. Por lo antes expuesto **OS PIDO**: - Admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



audiencia conferida,— Condenéis en sentencia definitiva al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial del reparo dos.”

IV- A folios 108, se tuvo por evacuada la opinión conferida al señor Fiscal General de la República, ordenándose a su vez , de conformidad al Art. 339 del Código Procesal Civil y Mercantil, practicar compulsas a la carpeta técnica relacionada al pago de transporte, recolección y disposición final de los desechos sólidos, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña a fin de verificar la documentación presentada por los señores actuantes. Diligencia que les fue notificada, junto con su citatorio, **de folios 110 al 113**.



V- A folios 225, se realizó diligencia ordenada a fs. 108 de la cual en lo sustancial se obtuvo el siguiente resultado “ Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la practica de la **COMPULSA**, ordenada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de cuentas de la República, mediante resolución de las once horas del día veintinueve de abril de dos mil once, del juicio de cuentas **No. JC-III-073-2020**. Presentes. **Licenciado Wilfredo Bonifacio Córdoba**, Juez de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la corte de cuentas, la **Licenciada Mirna Santos Carballo de Villatoro**, Secretaria de Actuaciones de la Cámara Tercera que autoriza, la **Licenciada Ana Ruth Martínez Guzman**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores cuentadantes: **Antonio Ángel Rodríguez**, con Documento Unico de Identidad Numero: cero un millón novecientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y nueve guión dos; **Juan Antonio Requeno Guevara**, con Documento Unico de identidad Numero: cero un millón quinientos noventa y dos mil novecientos sesenta guión nueve; **Juan Francisco Cortez Solano**, con Documento Único de Identidad Numero: cero dos millones cuatrocientos veintiocho mil veintidós guión cuatro; **José Felipe Lovo Navarrete**, con Documento Unico de Identidad Numero: cero un millón setecientos treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro guión uno; **Rafael Hernández Rosa**, con Documento Único de Identidad Numero: cero un millón setecientos quince mil quinientos cincuenta y cuatro guión nueve; **Oscar Mauricio Ayala Serrano**, con Documento Único de Identidad Numero: cero dos millones ciento tres mil novecientos treinta y siete guión tres; **Demy del Carmen López de Zelaya**, con Documento Único de Identidad Numero: cero cero cero veintisiete mil uno guión uno; **María Isabel Argueta de Solano**, con Documento Único de Identidad Numero: cero un millón quinientos noventa y ocho mil treinta y siete guión cero. Procedemos a efectuar la diligencia antes ordenada con relación

al **Reparo Numero Uno: Pago de Transporte, Recolección y disposición de Desechos Sólidos**; en la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután. Se compulso la Carpeta Técnica según documentación que corre agregada de folios cuarenta y dos al folio ochenta y seis, y que se encuentra en el Archivo de la Alcaldía Municipal de dicha ciudad, de lo que resulto que todo se encuentra de conformidad con su original, con el cual se confrontó. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que consta de dos folios, la firmamos y cerramos a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil once

VI-A folios 115 consta que habiéndose cumplido con la diligencia solicitada por la representación fiscal, se ordenó pronunciar la sentencia de ley.

VII- De lo antes expuesto y del análisis efectuado a la documentación presentada y a los argumentos vertidos por las partes, esta Cámara hace las siguientes consideraciones a los reparos Contenidos en el **pliego JC-III-073-2010**. En relación al **Reparo Numero Uno**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución, Art. 1 del decreto 850 publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de mayo del dos mil nueve al treinta de abril del dos mil diez, que se refiere al **Pago de Transporte, Recolección y Distribución de Desechos Sólidos sin la Carpeta correspondiente**. En el que los auditores comprobaron que en la Municipalidad erogaron la cantidad de \$16.410.79 en concepto de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del municipio por el período de mayo a diciembre de 2009, sin contar con la correspondiente carpeta; A efecto de subsanar la observación relacionada, los funcionarios actuantes en su escrito presentado y agregado a folios 40 argumentan: "...que en cumplimiento al decreto 850, ya relacionado en el presente proceso, se elaboró la respectiva Carpeta Técnica que respalda el monto cuestionado, siendo ésta proporcionada en su momento al equipo de auditores, según consta en notas agregadas de folios 87 al 88 del proceso", asimismo presentaron copia de la Carpeta referida, agregada a este proceso de folios 42 al 86; en razón de lo anterior y a efecto de constatar los documentos pertinentes, la representación fiscal solicitó a esta Cámara, se practicara una compulsa a los referidos documentos, situación que quedó sustentada con la verificación respectiva y que se tuvo a la vista, en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, según consta en acta de fecha treinta y uno de mayo del presente año agregada a folios 114, cumpliendo así con lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, en el Art. 16 literal d) que dice:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



121

“Los Estudios de Preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica ecológica, en la realización de una obra”. En ese sentido se ha cumplido con el requerimiento o recomendación realizada por auditoria, explicaciones que para los suscritos resultan pertinentes y atinentes, en el marco de lo establecido por el Art. 69 Inc. Primero de la Ley de esta Institución, que en lo conducente textualmente expresa “Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste”. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa en beneficio de las personas involucradas en este hallazgo. En cuanto al **Reparo Dos** en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución, 68 del Código Municipal, que se refiere a **Colaboraciones en Efectivo a Particulares**. En el que los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, para realizar erogaciones en concepto de colaboraciones en efectivo a Equipos de Fútbol e Iglesia del Municipio por un monto de \$6,600.00. En relación a las erogaciones efectuadas por los gastos de los rubros señalados por auditoria, los señores involucrados en este hallazgo, en sus argumentaciones a folios 40 vl. al 41 mencionan:” que en ningún momento han cedido o donado bienes a particulares a titulo gratuito cualquier parte de los bienes de cualquier naturaleza para dispensar el pago de impuestos, tasas o contribución alguna a particulares, ya que la iglesia católica tiene personalidad jurídica, el cual sus actividades van encaminadas a fomentar en la población en general costumbres, cultura y creencias religiosas, las que son de beneficio publico sin fines de lucro, igualmente las ayudas hechas a equipos de futbol, han sido con el objetivo de fomentar la cultura y el deporte, los cuales fueron organizados en conjunto con ADESCOS, quienes tienen personalidad jurídica, de lo anterior se comprueba que no ha sido a personas particulares a las que se les realizó la ayuda, sino que se hizo para beneficio de la población entera”; asimismo manifiestan que todo lo anterior se realizó de conformidad a lo normado en el **Art. 4 numeral 4 del Código Municipal** que se refiere a la Promoción de la Educación, la Cultura, el Deporte, la Recreación, las Ciencias y las Artes. Finalmente anexan copias de solicitudes de apoyo que les fueron requeridas para las diferentes actividades realizadas, agregadas de folios 89 al 102. Por otra parte el auditor fundamentó este hallazgo



con el **Art. 68 del Código Municipal**, que establece:” Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren o dispensar el pago de impuesto, tasas o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda alimentación otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”. Sobre el particular los suscritos consideramos que es pertinente traer a cuenta tal como lo relata el auditor en la condición del hallazgo que las referidas aportaciones en efectivo a equipos de futbol e iglesia del municipio, no se adecuan a una Donación, por el contrario las referidas aportaciones tienen su fundamento legal según lo establece el Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, en relación la interpretación autentica del Art. 5 de la ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social para los Municipios, ya que permite erogaciones por ese concepto siempre y cuando mantengan un uso racional de acuerdo a la realidad local. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad Patrimonial y administrativa en beneficio de las personas involucradas en este hallazgo.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y de conformidad al Art.195 numeral 3. de la Constitución de la República, Artículo 3,15,16, 54, 55, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, y los Artículos 212, 217, 218, 224 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil . A nombre de la Republica de El Salvador esta Cámara. **FALLA: 1- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere el **Reparo Uno**, a los señores: **Antonio Ángel Rodríguez**, Alcalde Municipal; **Oscar Mauricio Ayala Serrano**, Síndico; **Juan Francisco Cortéz Solano**, Primer Regidor; **Juan Antonio Requeno Guevara**, Segundo Regidor; **José Felipe Lovo Navarrete**, Tercer Regidor; **Delmy del Carmen López de Zelaya**, Cuarto Regidor; **María Isabel Argueta de Solano**, Quinto Regidor; **Rafael Hernández Rosa**, Sexto Regidor. **2- Absuélvase** de pagar la cantidad de seis mil seiscientos dólares (**\$6,600.00**) por la Responsabilidad Patrimonial en lo que se refiere al **Reparo Numero Dos**, a los señores: **Antonio Ángel Rodríguez**, Alcalde Municipal; **Oscar Mauricio Ayala Serrano**, Síndico; **Juan Francisco Cortéz Solano**, Primer Regidor; **Juan Antonio Requeno Guevara**, Segundo Regidor; **José Felipe Lovo Navarrete**, Tercer Regidor; **Delmy del Carmen López de Zelaya**, Cuarto Regidor; **María Isabel Argueta de Solano**, Quinto Regidor; **Rafael Hernández Rosa**, Sexto Regidor, **asimismo absuélvaseles de la Responsabilidad**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

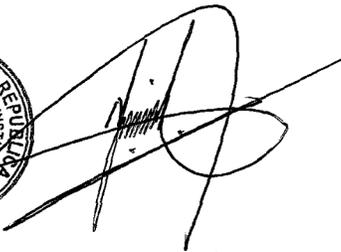


122

Administrativa. 3- Apruébese la cuenta de los señores antes mencionados por su actuación en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, relacionado con el Informe de examen Especial Relacionado con la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos **4)** Extiéndase el finiquito de Ley. **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE

al




Ante mí


Secretaría de actuaciones 

SD-071- 2011
Exp. JC- 073- 2010
CAM-III-I.A.063-2010
A.M. Mercedes Umaña, Dpto. de Usulután
Ca. 3a. de 1ª Instan.
M de Murillo



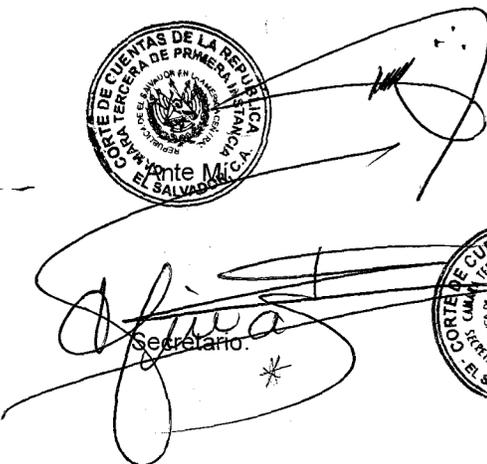
MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre del dos mil once.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva, emitida a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil once, agregada de folios 117 vltto. al 122 fte, dentro del término legal, en el Juicio de Cuentas número **J.C.III-073-2010**, promovida en contra de los señores: **Antonio Ángel Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Oscar Mauricio Ayala Serrano**, Sindico Municipal, **Juan Francisco Cortéz Solano**, Primer Regidor; **Juan Antonio Requeno Guevara**, Segundo Regidor; **José Felipe Lovo Navarrete**, Tercer Regidor; **Demy del Carmen López de Zelaya**, Cuarta Regidora; **María Isabel Argueta de Solano**, Quinta Regidora; **Rafael Hernández Rosa**, Sexto Regidor; quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután**, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **declárase ejecutoriada la referida Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Librese la ejecutoria de Ley, para tal efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte. Y extiéndase el finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.

al



SECRETARIO



JC-III-073-2010
Exp.No III-I.A.-063-2010
A.M. Mercedes Umaña, Dpto de Usulután
Ca.3ª. de 1ª. Insta.
M de Murillo



20

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON
LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE MERCEDES UMAÑA,
DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2009**

SEPTIEMBRE DE 2010



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN -----	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
1. Objetivo General -----	1
2. Objetivos Específicos -----	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS -----	1
1. Alcance del Examen -----	1
2. Resumen de procedimientos aplicados -----	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN -----	3
IV. RECOMENDACIONES -----	6
V. PARRAFO ACLARATORIO -----	6



Señores
Concejo Municipal de Mercedes Umaña
Departamento de Usulután
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM-028/2010 de fecha 6 de mayo del 2010, hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2 Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- Comprobar los procesos de Libre Gestión y Licitación de los Proyectos Ejecutados en el periodo examinado, a sí mismo los ejecutados por administración.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la



Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, durante el período de examen.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuestos de Ingresos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009

SUMARIO DE INGRESOS	PRESUPUESTO
	2009
Impuestos	\$3,176.67
Tasas y Derechos	\$29,787.60
Ventas de Bienes y Servicios	\$524.57
Ingresos Financieros y Otros	\$2,210.76
Transferencias Corrientes	\$75,920.36
Transferencias de Capital	\$231,614.71
Saldos Años Anteriores	\$150,024.24
Total	\$500,891.13

Presupuestos de Egresos del 1 mayo al 31 de diciembre de 2009

SUMARIO DE EGRESOS	PRESUPUESTOS
	2009
Remuneraciones	\$76,964.47
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$70,704.15
Gastos Financieros y Otros	\$47,256.68
Transferencias Corrientes	\$2,823.47
Inversiones en Activos Fijos	\$217,315.62
Amortizaciones de Endeudamiento público	\$27,666.67
Saldos de años anteriores	\$58,160.07
Total	\$500,891.13

2. Resumen de procedimientos aplicados

Ingresos:

- Verificar el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos del municipio.
- Verificar la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- Comprobar el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.



Egresos:

- Verificar la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- Verificar el descuento y traslado oportuno de los descuentos en planillas
- Verificar la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- Comprobar la existencia de los bienes adquiridos.
- Comprobar el uso adecuado de los recursos FODES.

Proyectos

- Comprobar la existencia física de los proyectos ejecutados.
- Verificar la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación, así como los ejecutados por administración.
- Solicitar evaluación técnica a los proyectos.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PAGO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SIN LA CARPETA CORRESPONDIENTE.

Comprobamos que en la Municipalidad erogaron la cantidad de \$16,410.79 en concepto de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del municipio por el periodo de mayo a Diciembre de 2009, sin contar con la correspondiente carpeta.

El art. 1 del Decreto 850 publicado en el diario oficial de fecha 6 de mayo de 2009. establece lo siguiente: "No obstante lo establecido en la ley fodes, facultase a las municipalidades para que a partir del 1 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2010, puedan utilizar hasta el cincuenta por ciento del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios(FODES), la realización de las actividades concerniente a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada municipalidad."

La deficiencia se origino, debido a que el Concejo Municipal acordó realizar pagos en concepto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos con recursos FODES 75%, sin contar con la correspondiente Carpeta.



La falta de Carpeta dificulta conocer en que y como se utilizan estos fondos

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2010, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "En cuanto que el jefe de la UACI, no ha elaborado la Carpeta Técnica para el proyecto de Recolección de Transporte y Disposición Finales de Desechos Sólidos. Menciono lo Siguiente: "manifiesto que este egreso está provisionado o presupuestado en el respectivo presupuesto para el año de 2009 vigente en esa fecha, manifestamos que por la naturaleza del tipo de servicio a contratar que el de procesamiento de desechos sólidos lo que hace UACI es, solicitar el precio de cobro por tonelada, por parte de SOCINUS S.E.M de C.V, la Alcaldía de San Miguel y MIDES, a demás/el decreto 850 publicado en el diario oficial de fecha 06 de mayo de 2009, establece que se tendrá que elaborar carpeta técnica, pero cuando se trata de cierre técnico de botadero a cielo abierto, que fue lo que se hice cuando se cerro el botadero a cielo abierto que existía en este municipio".

En nota de fecha 25 de junio de 2010, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Que en cumplimiento al decreto 850 publicado en el diario oficial de fecha 06 de de mayo de 2009, en donde menciona que puede utilizarse hasta cincuenta por ciento del setenta y cinco por ciento de fondos FODES, por lo que la municipalidad de Mercedes Umaña, elaboró Carpeta Técnica para respaldar dichos gastos y que dicha carpeta abarca desde 01 de mayo del 2009, hasta el 30 de abril del año 2010. Lo cual presentamos a ustedes una copia certificada y la original para su comparación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En primera instancia el Concejo Municipal, manifestó que la Jefa UACI no había elaborado la respectiva carpeta porque no era necesario, ya que los egresos en concepto de recolección, trasporte y disposición final de desechos solidos estaban presupuestado para el año 2009, pero cuando se comunico que se habían erogado \$16,410.79 en este mismo concepto sin respaldo de su respectiva carpeta, el Concejo Presentó Carpeta que abarca el periodo cuestionado, sin existir evidencia del pago de dicha carpeta, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. COLABORACIONES EN EFECTIVO A PARTICULARES

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizo a la Tesorera Municipal, para realizar erogaciones en concepto de colaboraciones en efectivo a equipos de fútbol e Iglesia del Municipio, por un monto de \$6,600.00



El Art. 68 del Código Municipal Establece lo siguiente: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó colaboraciones en efectivo a Equipos de Fútbol e Iglesia del Municipio por un monto de \$6,600.00 del fondo municipal.

El autorizar colaboraciones en efectivo a Equipos de Fútbol e Iglesia del Municipio, genera que se desconozca en que se utilizaron estos fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El día 18 de Junio de 2010, recibimos comentarios del Concejo Municipal y de la Jefe de la UACI, en la Observación número 3 respondieron lo siguiente: "En cuanto a autorización de colaboraciones, para realizar erogaciones en concepto de colaboraciones en efectivo a equipos de fútbol del municipio y iglesia católica, por un monto de \$6,600.00. que ustedes mencionan, expresamos que, lo hicimos dentro de nuestras competencias como Concejo Municipal, y dentro del espíritu de lo normado, tal como lo menciona el artículo 04, numeral 04 del Código Municipal, que menciona que compete a los municipios, la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; igualmente el artículo 30 numeral 18 del mismo código, establece que son facultades del Concejo acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato de acuerdo a lo que se dispone en este código, de lo anterior comprobamos a ustedes que no hemos violentado ningún marco legal, para hacer dichas colaboraciones, pues esta dentro de nuestras competencias y facultades como concejo para fomentar, e impulsar el deporte y la ciencia dentro del municipio, hacemos mención también que, no hemos hecho derroche de fondos, y como ustedes mismo han comprobado los montos están considerados de acuerdo a la realizada de la necesidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Municipalidad puede fomentar el deporte y la cultura a través de programas y proyectos bien diseñados y que beneficien a toda la población y no a través de la entrega de dinero en efectivo a personas particulares, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal que:

1. Antes de realizar gastos en concepto de Transporte, Recolección y Disposición Final de desechos Sólidos, debe estar elaborada la Carpeta correspondiente.
2. Abstenerse de autorizar y entregar colaboraciones en efectivo a personas particulares.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 22 de septiembre de 2009

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

